

FECHA: 25/03/2021

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE COTIZACIÓN :</b>	MHNOSCK
<b>RAZÓN SOCIAL :</b>	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
<b>RAZÓN SOCIAL DEL AUDITOR EXTERNO :</b>	Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C.

**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES APROBADOS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA :**

Estimados señores,

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número F/422 (también referido con el número de contrato 2104227), en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con fecha 21 de diciembre de 2010, entre: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciaria; Inmar del Noreste, S.A. de C.V. como Fideicomitente; Monex Casa de bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y Concesionaria de Proyectos de Infraestructura, S.A. de C.V., como Administrador y a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (en lo sucesivo las "Disposiciones").

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 19 de las "Disposiciones", y a efecto de dar cumplimiento a las mismas, amablemente hacemos de su conocimiento que con fecha 10 de febrero de 2021, el Administrador contrató los servicios que presta Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., cuya finalidad es la elaboración y el análisis de los estudios de precios de transferencia que se detallan en el Anexo "A", en el cual se puntualizan los objetivos, alcances y honorarios por la prestación de servicios referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se emite la presente para todos los efectos legales a que haya lugar y se deja constancia que la clase de servicios contratados son distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos que fueron contratados con el mismo Despacho por el Administrador, con aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, cuya acta se agrega como Anexo "B", razones por las cuales ello no afecta la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente.

Nos encontramos a sus órdenes en caso de cualquier duda, comentario o aclaración al respecto.

Atentamente,  
Concesionaria De Proyectos  
De Infraestructura, S.A. de C.V.  
"El Administrador"

**1. Análisis de precios de transferencia**

Nuestro plan de trabajo para la elaboración de los estudios de precios de transferencia comprende las siguientes fases:

**a. Análisis de funciones, activos y riesgos**

Elaboraremos y enviaremos un cuestionario del análisis funcional para el Cliente en el que solicitaremos información sobre las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por el Cliente durante el ejercicio fiscal 2020. El cuestionario deberá ser completado por el Cliente de tal forma que cualquier diferencia con las circunstancias que realmente se produjeron puedan ser reconciliadas internamente.

También solicitaremos un organigrama actual de la estructura del Grupo, así como información sobre la forma de determinar los precios tanto en las transacciones celebradas con partes relacionadas como en las efectuadas con terceros independientes, incluyendo copias de contratos y facturas. Finalmente, les pediremos información sobre los competidores y el mercado, así como otros factores económicos que sean relevantes para determinar los precios de transferencia de acuerdo con el principio de valor de mercado.

**b. Información financiera**

Solicitaremos diversa información financiera del Cliente entre la que destacan análisis internos de costos o de márgenes de beneficio relacionados con las transacciones sujetas a análisis, así como los últimos estados financieros dictaminados del Cliente y de otras partes relacionadas que se consideren relevantes. En caso de requerir información financiera segmentada, el Cliente será responsable de proporcionarnos dicha información. Nuestras

conclusiones dependerán totalmente de la información proporcionada por el Cliente y no realizaremos verificaciones adicionales sobre la misma.

**c. Entrevistas**

Después de que el Cliente nos envíe el cuestionario y la información solicitada, uno o más de los miembros de nuestro equipo de precios de transferencia se entrevistarán con el personal designado por el Cliente que tenga conocimiento de la transacción sujeta a análisis para aclarar posibles dudas o profundizar más en la información enviada.

**d. Enfoque del análisis de precios de transferencia**

Con base en la información que nos sea proporcionada por el Cliente y la que recabe la Firma, así como en nuestro criterio profesional, evaluaremos

FECHA: 25/03/2021

la aplicabilidad de los métodos de precios de transferencia contenidos en la LISR, para lo que consideraremos la disponibilidad y confiabilidad de la información financiera para la aplicación de los métodos, el grado de comparabilidad entre las transacciones controladas y no controladas o las compañías a las que se les vaya a aplicar el método de precios de transferencia, así como el número, la magnitud y la precisión de los ajustes que sean necesarios para aplicar cada uno de los diferentes métodos.

**e. Identificación de transacciones comparables no controladas internas**

En general, para el análisis de un precio de transferencia apropiado para una transacción "controlada" entre partes relacionadas, primeramente debemos identificar transacciones "no controladas" comparables entre (i) el Cliente y un tercero independiente; y (ii) una parte relacionada del Cliente y terceros independientes. Nuestro análisis de las transacciones se limitará a las transacciones identificadas por el Cliente, así como a la información que sobre dichas transacciones nos proporcione el Cliente. Si las operaciones involucradas son similares o se pueden realizar ajustes razonables que permitan una comparación válida, es posible utilizar un análisis basado en información interna del Cliente o su parte relacionada para determinar si éstas se efectuaron de acuerdo con el principio de valor de mercado.

**f. Identificación de transacciones o compañías comparables no controladas externas**

Si concluimos que no se puede realizar un análisis con base en transacciones comparables, sugeriríamos la aplicación de alguno de los métodos previstos por el Artículo 180 de la LISR con información externa, públicamente disponible, para determinar si la transacción intercompañía del Cliente se encuentra dentro de un rango establecido de conformidad con lo establecido en el Artículo 179 de la LISR.

En caso de que apliquemos un método de precios de transferencia sustentado en la utilidad obtenida por el Cliente por la(s) transacción(es) bajo análisis, con información externa, recopilaremos información de la industria en cuestión en lo que corresponde a compañías independientes que realicen funciones, asuman riesgos y lleven actividades similares al Cliente.

En relación con la recopilación de información sobre empresas comparables, utilizaremos ciertas bases de datos, así como un programa de aplicación computacional especializado.

**g. Modelos y resultados**

Una vez realizadas las etapas anteriores elaboraremos modelos para obtener resultados que incorporen la información financiera a nuestra disposición, las particularidades exigidas por el método de precios de transferencia elegido, así como los ajustes específicos al análisis que consideremos que sean razonables y necesarios. Por regla general, obtendremos un rango de observaciones comparables cuyas diferencias no podrán ser ajustadas en su totalidad de manera razonable, por lo que las conclusiones de nuestro análisis se sustentarán en la aplicación del rango intercuartil, como se define en el Artículo 302 del Reglamento de la LISR.

**2. Estudio de Precios de Transferencia**

Después de realizar todos los pasos delineados en los puntos anteriores enviaremos los reportes en los que incluiremos la información requerida para efectos de cumplir con los requerimientos de la fracción XII del Artículo 76 de la LISR, incluyendo nuestras conclusiones para las transacciones intercompañía cubiertas por la presente carta contrato de servicios, así como los razonamientos y detalles del análisis que soportan dichas conclusiones. Aunque no podemos garantizar que nuestras conclusiones serán plenamente aceptadas por el SAT, dichas conclusiones deberán:

- a. Reducir el riesgo de un ajuste por parte del SAT; y,
- b. Ser sujeto a una reducción en multas en caso de un ajuste fiscal en México.

Cabe señalar que el diseño de la información que solicitemos será nuestra responsabilidad, mientras que el suministro y conservación de la misma será responsabilidad del Cliente. Las conclusiones de nuestro estudio estarán basadas en el entendimiento de la información solicitada al Cliente acerca de sus operaciones de negocio y de las transacciones analizadas en los estudios, mismas que no verificaremos de manera independiente. Nuestra responsabilidad en torno a la información a lo largo de todas las fases del análisis se limita a aquellos casos en los que expresamente reconozcamos su autoría, siendo el resto de los casos responsabilidad del Cliente o de las fuentes de datos de las cuales extraemos información públicamente disponible.

El requerimiento de seleccionar un método específico estipulado en las regulaciones de precios de transferencia requiere que el Cliente actúe razonablemente en concluir que utilizó el método de precios de transferencia más confiable. Sin embargo, bajo una revisión por parte del SAT, éste puede demostrar que una diferente conclusión también es razonable. Por ejemplo, el SAT puede tener acceso a información que no está disponible al Cliente o a nosotros. En caso de una auditoría de precios de transferencia por parte del SAT, estaríamos a sus órdenes para asistir a la Compañía en responder a los requerimientos de información y resolver cualesquiera controversias que pudieran surgir. Si el Cliente requiriera de estos servicios, que no están incluidos en los honorarios de esta carta contrato, serían platicados en su oportunidad y sometidos previamente a su aprobación.